Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar su investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° l de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el delito de lesiones.

El juez contravencional declinó su competencia en razón del territorio.

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución al entender que debía intervenir la justicia ordinaria, pues no se encontrarían afectados intereses federales.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, de las constancias incorporadas al incidente, no es posible apreciar alguna circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 328: 1146; 330: 178 y 339: 1565, entre otros).

Asimismo, habida cuenta que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de las manifestaciones del denunciante, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa (Fallos: 303:1149 y 323:867), surge que el hecho habría ocurrido en la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, opino que

corresponde a la justicia local de San Martín conocer en estas actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:48:01